# EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO

A los Partidos Políticos, Candidaturas Comunes o Coaliciones debidamente registrados ante el Consejo General,

para que postulen candidaturas para la Elección Constitucional Ordinaria a celebrarse el próximo

domingo 02 de junio de 2024, para contender en la renovación del

Poder Legislativo Local por los Principios de Mayoría Relativa y

de Representación Proporcional, para el periodo que comprende del 05 de septiembre de 2024 al 04 de septiembre de 2027 en la forma y términos que se determinan en la presente Convocatoria:

## **BASES**

#### PRIMERA: Elegibilidad

Los Partidos Políticos, Candidaturas Comunes o Coaliciones debidamente registradas podrán postular ante el Consejo General, a personas ciudadanas para contender a través de una candidatura a fin de ocupar el cargo de Diputación Local por los Principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional en el Proceso Electoral Local 2023-2024. Las personas ciudadanas que postulen los Partidos Políticos, Candidaturas Comunes o Coaliciones deberán reunir los requisitos de elegibilidad de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado de Hidalgo, misma que refiere:

- "Artículo 31.- Para ser Diputado se requiere:
- I.- Ser hidalguense;
- II.- Tener dieciocho años cumplidos al día de la elección;
- III.- Tener una residencia efectiva no menor de tres años en el Estado.
- Artículo 32.- No pueden ser electos Diputados:
- I.- El Gobernador del Estado; II.- Quienes pertenezcan al estado eclesiástico:
- III. Las personas titulares de las Secretarías de Despacho del Poder Ejecutivo, de las magistraturas del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Justicia Administrativa, las y los Consejeros del Consejo de la Judicatura, la persona titular de la Fiscalía General de Justicia del Estado, de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción, de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, de la Auditoría Superior del Estado y las y los servidores públicos de la Federación, residentes en el Estado, que no se hayan separado de sus respectivos cargos, cuando menos noventa días antes del día de la elección.
- El Fiscal Especializado para la Atención de Delitos Electorales, los Consejeros Electorales, los integrantes de la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral y los Magistrados del Tribunal Electoral, tampoco podrán serlo, a menos que se separen de su cargo un año antes del inicio del proceso electoral de que se trate.
- IV.- Los Jueces de Primera Instancia en la circunscripción en la que ejerzan sus funciones y los Presidentes Municipales en el Distrito del que forme parte el Municipio de su competencia, si no se han separado unos y otros de sus cargos cuando menos noventa días naturales antes del día la elección; y
- V.- Los Militares que no se hayan separado del servicio activo, cuando menos seis meses antes de la elección."

#### SEGUNDA. Solicitud de registro.

I.Los Partidos Políticos, Candidaturas Comunes y Coaliciones, para el registro de fórmulas, deberán cumplir con lo establecido en el Código Electoral del Estado de Hidalgo, la Ley General de Partidos Políticos y atender las Reglas Inclusivas de postulación de candidaturas a Diputaciones Locales y Ayuntamientos para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

II.Las solicitudes de registro de fórmulas de candidaturas a integrar el Congreso Local se presentarán por escrito del doce al dieciséis de marzo del dos mil veinticuatro bajo el formato correspondiente, disponible en la página electrónica del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, www.ieehidalgo.org.mx.

En la solicitud de registro de las fórmulas (Formato 5), se deberá señalar:

- a.La persona representante del Partido Político, Candidatura Común o coalición, propietaria o suplente, acreditada ante el Consejo General respectivo, que solicita el registro de las fórmulas:
- b.La selección de las candidaturas cuyo registro solicitan los Partidos Políticos, por sí o a través de Candidatura Común o Coalición, de conformidad con las normas estatutarias correspondientes.
- c.El nombre completo y la firma autógrafa de cada persona integrante de las

III.La solicitud individual de registro y aceptación de candidatura (Formato 6), atenderá el contenido del artículo 120 del Código Electoral, que a la letra señala:

"Artículo 120. La solicitud de registro de candidatos deberá señalar, en su caso el partido político, candidatura común o coalición que las postulen, con los siguientes datos:

- I.- Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- II.- Lugar y fecha de nacimiento;
- III. Domicilio y tiempo de residencia mínimo de dos años en el mismo; requisito que deberá acreditar con escrito bajo protesta de decir verdad acompañado de copia de credencial para votar y copia de comprobante de domicilio, sin que el Instituto Estatal Electoral por medio de sus Consejos General o Distritales pueda solicitarle constancia de radicación;
- IV.- Ocupación;
- V.- Clave de la credencial para votar;
- VI.- Cargo para el que se les postule; y
- VII. Las personas candidatas a diputaciones locales, presidencias municipales, sindicaturas y regidurías que busquen la elección consecutiva en sus cargos, deberán acompañar una carta que especifique los periodos para los que han sido electas en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución Política del Estado de Hidalgo.
- La solicitud deberá acompañarse de la declaración de aceptación de la candidatura, copia simple legible del acta de nacimiento y del anverso y reverso de la credencial para votar, sin que el Instituto Estatal Electoral por medio de

- sus Consejos, General o Distritales soliciten copia certificada del acta nacimiento.
- De igual manera, el partido político postulante, deberá manifestar por escrito que, los candidatos cuyo registro solicita fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político. La solicitud de cada partido político, para el registro de las listas completas de candidaturas a diputaciones locales por el principio de representación proporcional, deberá acompañarse, además de los documentos referidos en los párrafos anteriores, del registro de por lo menos doce fórmulas de diputaciones locales de mayoría relativa, las que se podrán acreditar por las registradas por el propio partido y las que correspondan a la coalición parcial o flexible a la que, en su caso, pertenezca.
- La solicitud de registro de las listas de representación proporcional, deberá especificar cuáles de los integrantes están optando por reelegirse en sus cargos y el número de veces que han ocupado la misma posición de manera consecutiva. Para el registro de candidatos de partidos políticos en candidaturas comunes o en coalición deberá acreditarse que se cumplió con lo dispuesto en la Ley General de Partidos Políticos y las disposiciones de este Código, de acuerdo con la elección de que se trate.
- El órgano electoral procederá a verificar el cumplimiento de los requisitos y en caso de detectar omisiones, se notificará al partido político en lo individual o a través de Candidaturas Comunes, a la Coalición o Candidatos Independientes según corresponda en su domicilio social, para que dentro de los 3 días siguientes a la notificación subsane el o los requisitos omitidos o sustituya la candidatura. Cumplido este plazo, de subsistir omisiones se hará un nuevo requerimiento para que se subsanen dentro de un plazo de hasta 2 días bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento se resolverá sobre la solicitud de registro con la información y documentación con que se cuente."

V.Con este Formato 6 se deberán de anexar los siguientes documentos por persona:

- 1.Copia Simple y legible del anverso y reverso de la credencial para votar vigente de quien aspire a la candidatura correspondiente;
- 2.Copia simple y legible del acta de nacimiento de quien aspire a la candidatura; 3. Copia del comprobante de domicilio o constancia de residencia expedida por autoridad competente en el caso de que el domicilio de la credencial de elector no coincida con lo asentado en la solicitud de registro;
- 4.En su caso, la constancia o documento original que acredite la separación del cargo, para quienes se encuentren en los escenarios previstos en el artículo 32 fracciones III, IV y V de la Constitución Local;
- 5. Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad (Formato 7), disponible en la página electrónica del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, www.ieehidalgo.org.mx) de que cumple con lo establecido en el artículo 32 de la Constitución Local.
- 6.Declaración de autoadscripción indígena, en su caso (Formato 1 DECLARACIÓN DE AUTOADSCRIPCIÓN INDÍGENA referido en las Reglas Inclusivas de Postulación de Candidaturas de Diputaciones Locales y Ayuntamientos para el Proceso Electoral Local 2023 -2024).
- 7. Declaración de Pertenencia Indígena Calificada de las o los integrantes de las fórmulas que requieran confirmar tal calidad, así como el medio o medios de prueba que la acrediten (Formato 2 DECLARACIÓN DE PERTENENCIA INDÍGENA CALIFICADA referido en las Reglas Inclusivas de Postulación de Candidaturas de Diputaciones Locales y Ayuntamientos para el Proceso Electoral Local 2023-2024).
- 8.En su caso, señalar la pertenencia al grupo de atención prioritaria, lo cual
- deberá quedar precisado mediante los Formatos 5 y/o 8, según corresponda. 9. Certificado médico por cada integrante de la fórmula, mismo que, en todos los casos deberá ser expedido por una Institución de salud pública o profesional especializado de la condición tratante, donde se haga constar la determinación médica de la existencia de una discapacidad permanente y el tipo de la misma, (adicionalmente, se podrán presentar los medios de prueba que se consideren
- 10.Documento que acredite el registro de la Plataforma Electoral que las candidaturas propuestas habrán de sostener a lo largo de sus campañas.
- 11.El Formulario de Aceptación de Registro de Candidatura que emite el Sistema Nacional de Registro de Precandidatas o Precandidatos y Candidatas o Candidatos del Instituto Nacional Electoral.
- 12. Manifestación bajo protesta de decir verdad de:

necesarios para respaldar la condición de discapacidad.).

- I.No haber sido condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género;
- II.No estar condenada o condenado mediante sentencia ejecutoriada, por delito de acoso sexual o abuso sexual y/o delitos de violencia en razón de
- III.No ser deudora o deudor alimentario moroso, salvo que acredite estar al corriente del pago, cancele esa deuda, o bien tramite el descuento
- IV. Asimismo, en el caso de aquellas personas ciudadanas que se hayan desempeñado en el servicio público en cualquier ámbito en los últimos tres años previos a la jornada electoral, deberán presentar las versiones públicas de las últimas declaraciones fiscal, patrimonial y de interés que hubieren presentado ante las autoridades correspondientes, debiendo el Instituto Electoral garantizar la observancia de los principios de protección de datos personales y demás disposiciones que resulten aplicables en la

V.Los Partidos Políticos deberán agregar la solicitud de registro de fórmulas de candidaturas por el Principio de Representación Proporcional a través del Formato 8, al cual se anexarán las solicitudes individuales de registro y aceptación de cada candidatura, Formato 6.

Para la solicitud de registro de cada Partido Político de la lista completa de candidaturas a Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional, será requisito haber registrado por lo menos doce fórmulas de Diputaciones Locales de Mayoría Relativa. La solicitud de la lista de Representación Proporcional, deberá especificar quienes de los integrantes están optando por reelegirse en sus cargos y el número de veces que han ocupado la misma posición de manera consecutiva.

#### TERCERA. De la verificación de requisitos.

Una vez realizadas las postulaciones por el partido político, coalición o candidatura común, si de la verificación realizada se advierte que se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos, se notificará al Partido Político, Candidatura Común o Coalición, a través de sus representantes debidamente acreditados ante el Consejo General, para que dentro de los tres días siguientes a la notificación subsane el o los requisitos omitidos o sustituyan la candidatura; cumplido ese plazo y en caso de subsistir omisiones, se hará un nuevo requerimiento para que se subsanen dentro de un plazo de hasta dos días, bajo el apercibimiento de que en caso de incumplimiento se resolverá sobre la solicitud de registro con la información y documentación con que se cuente, lo anterior de conformidad con el artículo 120 del Código Electoral de la Entidad.

#### CUARTA. Inelegibilidad.

No podrán asumir candidaturas a integrar el Congreso local, aquellas personas ciudadanas que se encuentren en las hipótesis previstas por el artículo 32 o incumpla los requisitos establecidos en el artículo 31, ambos de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, así como aquellas que no reúnan los requisitos establecidos en el artículo 10 Bis del Código Electoral.

Cabe destacar que las personas diputadas al Congreso del Estado podrán ser reelectas hasta por un periodo consecutivo. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición o candidatura común que las hubiera postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato, lo anterior de conformidad con el artículo 33 de la Constitución local.

#### QUINTA. Candidaturas Independientes e Independientes Indígenas.

Las personas ciudadanas que busquen la candidatura por la vía independiente se sujetarán a la Convocatoria que para tal efecto aprobó el Consejo General del Instituto Estatal Electoral el 31 de octubre del dos mil veintitrés bajo el número de acuerdo IEEH/CG/65/2023, así como en las Reglas Inclusivas de Postulación de Candidaturas de Diputaciones Locales y Ayuntamientos para el Proceso Electoral Local 2023-2024, así como lo contenido en la presente Convocatoria.

### SEXTA. Resolución del Registro.

A efecto de verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como lo dispuesto en las Reglas Inclusivas de Postulación de Candidaturas de Diputaciones Locales y Ayuntamientos para el Proceso Electoral Local 2023-2024, todas las postulaciones de Candidaturas deberán presentarse ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, que será la autoridad a la que exclusivamente corresponderá emitir la resolución que apruebe o niegue el registro solicitado, el día treinta de marzo de dos mil veinticuatro. En los casos en que se presente alguna solicitud de registro ante los Consejos Distritales, estos sin mayor trámite lo deberán remitir de inmediato al Consejo General.

SÉPTIMA. Los Partidos Políticos podrán registrar hasta cuatro fórmulas iguales en sus propietarios y suplentes que participen por ambos principios.

#### OCTAVA. De la difusión.

La presente convocatoria deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, en dos medios de comunicación impresos de mayor circulación en la Entidad, y en los medios electrónicos del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

NOVENA. De lo no previsto.

Lo no previsto en la presente Convocatoria será resuelto por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, con base en la normatividad aplicable.

# Consulta las bases en:

www.ieehidalgo.org.mx













Instituto Estatal Electoral de Hidalgo

